

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL

Conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00 y en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la Presidencia de la República solo podrá solicitar alocuciones que cumplan los siguientes criterios:

- (i) Deber ser **personal**, es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.
- (ii) Debe versar sobre asuntos **urgentes de interés público**, para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de «**urgente**» se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e imprevistas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde» sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía;
- (iii) Debe ser de uso **excepcional** y no puede ser **recurrente** (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;
- (iv) Debe estar **limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual deberá, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.

Este formulario deberá remitirse a la CRC con una antelación mínima de cuatro (4) horas respecto de la hora programada para la transmisión. En casos de extrema urgencia o cuando resulte imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la Nación y no sea posible cumplir con dicho plazo, la solicitud deberá remitirse, junto con una justificación expresa que describa las circunstancias excepcionales que motivan la emisión sin antelación.

1. Identificación de la solicitud

1.1. **Entidad solicitante:** Presidencia de la República

1.2. **Tema específico de la alocución:** Aumento del salario mínimo para el 2026.

Objetivo o mensaje principal: Informar y dar a conocer al país el Decreto mediante el cual se define el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026 y explicar a los colombianos su impacto en el desarrollo económico de la Nación y en el bienestar de los trabajadores.

1.3. **Fecha de transmisión:** 29 de diciembre de 2025

1.4. **Hora de inicio:** 7:00 p.m.

1.5. **Hora de finalización:** 7:18:39 p.m.

2. Justificación de la solicitud (Criterio de urgencia y razón suficiente)

Criterio de Urgencia: Decreto Aumento del salario mínimo para el 2026.

Criterio	Sí / No	Justificación
1. ¿El mensaje será de carácter personal por parte del Presidente de la República?	☒ Sí ☐ No	Será el Señor Presidente de la República quien se dirija al País.
2. ¿Corresponde a una situación urgente y de manifiesto interés público nacional que justifica interrumpir la programación habitual? (<i>Describe la razón suficiente que motiva la alocución</i>)	☒ Sí ☐ No	En cumplimiento de los criterios desarrollados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), y las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado la presente solicitud acredita —de manera estricta y documentada— que la alocución presidencial requerida se encuentra dentro de los supuestos de urgencia, excepcionalidad, no recurrencia, delimitación temática y proporcionalidad temporal exigidos por la normativa vigente, conforme las siguientes consideraciones: La alocución servirá para dar a conocer a los colombianos, en especial a los trabajadores y empresarios, el decreto mediante el cual se fija el salario mínimo legal para la vigencia 2026, y las razones que condujeron al Ejecutivo a la definición de dicho porcentaje, como una manera de incentivar el gasto, mover el aparato productivo y continuar el proceso dinamizador de la economía. En pasada alocución presidencial, el primer mandatario informó a los ciudadanos sobre la importancia de garantizar las mejores condiciones de vida a los trabajadores y mantener su poder

		adquisitivo, tal como lo ordena la Constitución y la necesidad de decretar el salario con base en la canasta mínima vital, fundamentado en los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución colombiana y las leyes. En virtud de lo anterior, es urgente que el Presidente de la República se dirija al país con el fin de garantizar el derecho a la ciudadanía a estar informada y que sean partícipes de una manera consiente, crítica y efectiva de los asuntos públicos y mitigar riesgos derivados de la desinformación respecto de este tema de trascendencia nacional, lo cual podría tener efectos en la estabilidad económica del país y el bienestar de los colombianos y colombianas.
3. ¿La alocución se relaciona directamente con el ejercicio de funciones constitucionales o legales del Presidente de la República?	☒ Sí ☐ No	Si. La alocución presidencial solicitada se encuentra directamente relacionada con el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conforme lo dispone el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia. De manera particular, dado que no hubo consenso entre empleadores y sindicatos durante el proceso de negociación del salario mínimo, le corresponde al Presidente de la República, fijarlo mediante decreto. Aunado al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el trabajo en condiciones dignas y justas, conforme lo estipula los artículos 25 y 53 de la C.P. En tal sentido, es necesario que sea el Presidente de la República quien explique las razones económicas, sociales y todas aquellas que sustentan esta decisión, la cual tiene incidencia directa sobre millones de trabajadores, empleadores y en la economía nacional. De manera que esta medida excepcional implica la necesidad que el Presidente de la República informe y explique de manera transparente a la ciudadanía el impacto que tiene esta decisión sobre los derechos, la economía y la vida cotidiana de los colombianos.
4. ¿La información que se transmitirá es necesaria para garantizar la participación real y efectiva de la ciudadanía o la comprensión de una decisión pública relevante?	☒ Sí ☐ No	La información que se pretende transmitir mediante la alocución presidencial es necesaria, pertinente y constitucionalmente justificada, en tanto, tiene como fin informar a la ciudadanía de una forma veraz y clara sobre la fijación mediante decreto el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026.
5. ¿No se ha realizado otra alocución en la semana en curso?	☐ Sí ☒ No	No se han realizado otras alocuciones en la semana en curso. Es imprescindible que el señor Presidente de la República se dirija hoy, 29 de diciembre de 2025, al país, para que en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dé a conocer a la ciudadanía el porcentaje de aumento del salario mínimo, debido al impacto que tiene en el

		desarrollo económico de la Nación y en el bienestar de los trabajadores.
6. ¿La solicitud se encuentra detallada temáticamente (no genérica), indicando con precisión el asunto o materia a tratar?	☒ Sí ☐ No	En el presente documento se presenta la temática sobre el asunto a tratar en la alocución.
7. ¿El tiempo comprendido entre la hora de inicio y la hora de finalización es prudencial y razonable?	☒ Sí ☐ No	Si, teniendo en cuenta el asunto a tratar, se requiere contar con el tiempo requerido a fin de que el Primer Mandatario pueda realizar una explicación detallada, veraz y clara.-
8. ¿La intervención se realiza en el marco de un Consejo de Ministros?	☐ Sí ☒ No	NO.
9. ¿La solicitud fue remitida con una antelación mínima de cuatro (4) horas, o en caso de extrema urgencia o fuerza mayor, acompañada de una justificación formal de dicha circunstancia?	☒ Sí ☐ No	Si. Se remitió con una antelación de más de ocho (8) horas antes de la transmisión.

4. Documentación adjunta

Adjunte:

a) Documento justificativo del carácter urgente, excepcional e interés público (Explicar por qué la alocución es necesaria e impostergable).

Respuesta:

Se desarrolla en el punto dos (2).

b) Guion o síntesis temática de la alocución (Resumen del contenido urgente a transmitir, temas y mensajes clave, relacionados directamente con el ejercicio de las funciones presidenciales y con fines informativos de interés público).

Respuesta:

Síntesis

El señor Presidente de la República durante la alocución explicará de una manera detallada, suficiente y clara el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026.

c) Constancia de no recurrencia (Documento expedido por la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa que indique que no se ha realizado otra alocución presidencial durante el mismo intervalo semanal, es decir, en los últimos siete (7) días).

Respuesta: Se adjunta.

5. Declaración del solicitante

Certifico que la presente solicitud cumple con los criterios de urgencia, no recurrencia, delimitación temática y temporal, proporcionalidad y excepcionalidad establecidos por la Sentencia del Consejo de Estado del 16 de septiembre de 2025 y la Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, y que se remite a la CRC con una antelación mínima de cuatro (4) horas respecto de la hora programada para su transmisión.



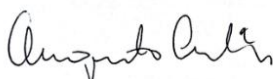
Continuación: FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL

Página 5 de 5

Nombre: Gerardo Augusto Cubides

Cuadrado

**Cargo: Secretario para las
Comunicaciones y Prensa**

Firma: 

Fecha: 29 de diciembre de 2025